MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

2023/14297 *Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre la convocatoria de subvenciones destinadas al nacimiento, acogimiento o adopción del "Cheque bebé 2023". Identificador BDNS: 723991.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: **https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/723991**.

VER ANEXO

Bonrepòs i Mirambell, a 27 de octubre de 2023. —La alcaldesa, Raquel Camila Ramiro Pizarroso.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

PRIMERA. OBJETO:
La presente convocatòria está regida por las bases reguladores según el procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo indicado en el artículo 58 y siguientes del mismo texto legal.
La presente convocatoria denominada "Cheque bebé 2023" tiene un doble objetivo, por un lado, la regulación de la ayuda económica por nacimiento, adopción legal o acogimiento de duración superior a los 6 meses, en el municipio de Bonrepòs i Mirambell, denominada "Cheque Bebé", así como la promoción y dinamización del comercio local a través de estas ayudas.
Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.
Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS Y REQUISITOS:
Serán beneficiarias las familias, adoptantes o acogedoras de niños y niñas, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción, o las familias acogedoras de menor (de duración superior a los 6 meses) y que cumplan los siguientes requisitos:
La fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del bebé ha de ser entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023.
El/la menor habrá de estar empadronado/a en Bonrepòs i Mirambell y convivir con el/la progenitor/a, adoptante o acogedor/a solicitante, que deberá tener una antigüedad de 6 meses de empadronamiento en el municipio, en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogimiento.
Tener la nacionalidad española o persona extranjera con residencia legal en España. Las personas extranjeras que residan en Bonrepòs i Mirambell podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de las personas Extranjeras en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
En el caso de las personas progenitoras y adoptantes titulares en el libro de familia o acogedoras del bebé, será la persona solicitante quien tendrá la condición de beneficiaria, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud la persona progenitora, adoptante o acogedora como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.
En el caso de existencia de custodia compartida, serán beneficiarios de la subvención ambos progenitores al 50%, debiendo firmar ambas partes tanto la solicitud de subvención como la recepción de la misma.Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, o en la resolución de acogimiento, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.
Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.
En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.
No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.
En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES:
Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/de la niño/a u otras necesidades familiares, excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.
Gastos realizados en el plazo máximo que establezca la resolución de concesión, que corresponderá con la fecha de caducidad de la tarjeta, que como máximo podrá ser de cuatro meses siguientes a la resolución de concesión.
Gastos realizados en establecimientos comerciales adheridos a la campaña Cheque Bebé . Entre ellos los miembros de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Bonrepòs i Mirambell, los hornos Forn Sant Josep, Forn i Pastisseria Laura, SL (Forn Raga), Horno Cócera (Forn Sant Joan Baptista) y la farmacia del municipio.

CUARTA. - PLAZO PARA SOLICITAR LA AYUDA:
El período de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, en el BOP, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), hasta el día 15 de diciembre 2023 (inclusive).

QUINTA. - SOLICITUD Y DOCUMENTACION A PRESENTAR:
La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria, incluyendo autorización del otro progenitor o progenitora.
La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:
a) Demanda o sentencia de separación o divorcio, y convenio regulador, en caso de no matrimonio; demanda o sentencia de medidas civiles en relación a los hijos

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

e hijas extramatrimoniales.
b) En caso de custodia compartida, renuncia expresa de un progenitor a favor del otro.
c) Declaración responsable del/de la progenitor/a solicitante, de:
- Que cumple los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en las bases de esta convocatoria.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la recaudación municipal y frente a la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.
Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, y que previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Se comprobará de oficio por el departamento gestor el empadronamiento del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar.Para la validez y eficacia, las copias deberán presentarse junto con el original para poder comprobar su autenticidad, de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 39/2015.

SEXTA. - DOTACIÓN INDIVIDUAL:
La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de 100 euros, para cada criatura nacida o adoptada o acogida
SÉPTIMA. - TRAMITACION:
A) Instrucción:
a1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Bienestar Social. Corresponde a la persona instructora (tesorera) realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
a.2 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
1) Mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
2) Evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas.
3) Elaboración de la relación de personas propuestas para ser beneficiarias, tipo de ayuda concedida, incluyendo la cuantificación del importe de la ayuda a conceder, así como de los solicitantes excluidos y los motivos de dicha exclusión.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

4) La propuesta de concesión se formulará a través de propuesta del jefe de área, trasladándose la misma para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

B) Resolución:
b.1 Corresponde a la alcaldesa, resolver la concesión de ayudas.
b.2 La resolución de la concesión ha de ser motivada, y en ella se harán constar las personas beneficiarias, tipología de la ayuda e importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.
b.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de 3 meses desde el momento de la presentación de la solicitud.Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:
C) Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo
c.1 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
c.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

D) Publicidad de las subvenciones concedidas:
Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO REGULADOR DE AYUDAS: GESTION Y PAGO:
El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica en especie, que se formalizará a través del siguiente procedimiento:
1) El cheque bebé se materializará en una tarjeta cargada con el importe al que ascienda la ayuda nominativa, y será entregado a los beneficiarios para ser destinado a los gastos establecidos en la base tercera 1.
Todos los cheques bebé tendrán una validez que vendrá determinada en las tarjetas, de acuerdo con la resolución de concesión y que será de 4 meses como máximo, contados desde la fecha de emisión, y como máximo hasta el 31 de marzo de 2024.
Transcurrido el plazo de validez sin utilizar la persona beneficiaria el importe de la ayuda se entenderá que renuncia a la ayuda concedida caducando su validez.
2) La persona beneficiaria deberá justificar, ante el Ayuntamiento, los gastos realizados con el cheque bebé 2023. La justificación deberá realizarse mediante la presentación de una instancia genérica acompañada de la factura o facturas emitidas por el establecimiento comercial, con indicación del nombre y DNI del/de la beneficiario/a y la relación de artículos adquiridos. El plazo de justificación finalizará el 30 de abril de 2024.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

En caso de no presentar la documentación justificativa en el plazo indicado, se deberá proceder a la devolución del importe recibido.
3). El pago de las compras realizadas será inmediato, al hacerse efectivo a través de una tarjeta bancaria. No obstante, las condiciones del uso del datáfono serán las que cada establecimiento tenga acordadas con su entidad bancaria.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:
En virtud de lo establecido en las leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:
a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se les requieran según la ley.
c) Acreditar, si fuese necesario, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DÉCIMA. - CUANTÍA SUBVENCIÓN – CRÉDITO PRESUPUESTARIO:
Esta subvención tiene la consideración de ayuda en especie y queda sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 2.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48001 Ayudas al nacimiento, adopción o acogimiento mediante cheque bebè, del presupuesto municipal de 2023.
Si el número de solicitudes aceptadas excediera el crédito presupuestario reservado, se procederá a habilitar los créditos necesarios, siempre que exista posibilidad de consignación presupuestaria, y con los requisitos legalmente establecidos.

UNDÉCIMA. - REGULACION COMERCIOS ADHERIDOS:
Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales con domicilio social en el término de Bonrepòs i Mirambell, podrán adherirse excepcionalmente comercios que no tengan domicilio social en nuestro municipio, pero pertenezcan a la Asociación de Comerciantes, y se exceptúan los grandes supermercados que tengan una superficie de más de 300 metros cuadrados; siendo requisito imprescindible:
* Contar con un datáfono en su establecimiento comercial.
El Ayuntamiento no limita el importe de las compras a realizar en cada establecimiento.

DUODÉCIMA. - REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES:
Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
En general en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS:
La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, al igual que los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell con fines de estadística, evaluación y seguimiento, para la elaboración de las tarjetas por la entidad financiera, así como para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.
Asimismo, quedan informados aquellos que solicitan que podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.

DECIMOCUARTA. - CONTROL DE LAS AYUDAS:
a) Corresponderá al Área de Bienestar Social llevar a cabo la totalidad de las actuaciones relativas a la implementación del presente programa subvencional, asumiendo la función de control técnico de las subvenciones concedidas, así como la evaluación para determinar la adecuación de la justificación económica presentada a la finalidad por la que fue concedida la subvención.
b) Corresponderá a dicha Área de Inclusión Social realizar las actuaciones de seguimiento necesarias, muestreos, etc., que se requieran.
c) Corresponderá al departamento municipal que lleve Comercio únicamente lo referente a aquellos aspectos del presente programa que tengan que ver con los trámites que se requieran para la formalización de la adhesión de los comercios al programa.
d) Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto, que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.
e) La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

DECIMOQUINTA. – CONVOCATORIA
El órgano competente para aprobar la convocatoria de la subvención contenida en

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297

estas bases, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la Alcaldía.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE:
En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en:
a) La legislación de régimen local al respecto.
b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, c) Las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de convocatoria,
c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
d) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
e) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/14297